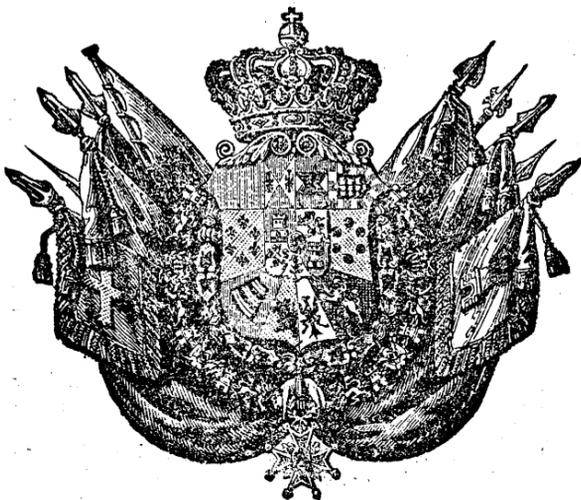


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con esta fecha me dicen lo siguiente=Excmo. Sr.: Las Cortes, enteradas del expediente promovido por el intendente de Aragón sobre el repartimiento de las contribuciones de cuota fija para el año próximo de 1837, y de las contestaciones que con este motivo han mediado con las diputaciones de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, se han servido declarar: que en conformidad con lo prevenido en el art. 538 de la Constitución están subsistentes y en toda su fuerza las contribuciones actualmente establecidas, así como la obligación de los pueblos á satisfacerlas mientras que no se publique su expresa derogación y las que nuevamente se impongan. Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido resolver lo traslade á V. S., como de Real orden lo ejecuto, para inteligencia de esa dirección general, y que cuide de su cumplimiento, disponiendo inmediatamente su circulación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1836.=Juan Alvarez y Mendizabal.=Sr. director general de rentas encargado del negociado general.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de V. I. fecha 10 del actual, en la que de acuerdo con la junta de enagenacion de bienes nacionales, representa esa dirección el demérito con que se subastan las fincas de la pertenencia del Estado, excepto en Madrid, Cádiz y Barcelona, donde se han obtenido resultados superiores á las esperanzas: que en cuasi todos los demas puntos los remates han sido por el valor de las tasas, con algun insignificante aumento; y que como la dirección observa poca exactitud en las tasaciones, ó que estas no corresponden al valor capital de las fincas graduado por sus ventas, son evidentes los perjuicios que se están irrogando á la masa de acreedores del Estado con el menosprecio en la enagenacion de la garantía de sus créditos en las provincias; proponiendo la dirección, para remediar este mal en la parte que dimane de defecto en las tasaciones:

- 1.º Que no se verifiquen sino las que fueren pedidas con arreglo á la facultad que concede el art. 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del presente año.
- 2.º Que estas solo tengan fuerza para que en conformidad á ellas se publiquen y ejecuten las subastas, si formado el capital de la finca por las oficinas del ramo sobre la base de un 4 por 100 de renta anual en las urbanas, y del 3 por 100 en las rústicas, según la que resulte por término medio ó año comun del último quinquenio apareciere la misma suma de la tasacion, con la corta diferencia de gastos de administracion, reparacion y demas que afectan á la renta.
- 3.º Que respecto de las fincas, cuya tasa no fuere solicitada, se forme bajo los mismos principios su valor capital para ponerlas en venta remitiendo las oficinas á

los juzgados certificación del mismo valor para que proceda sobre él la subasta; y S. M. se ha servido autorizar provisionalmente á esa dirección para que por via de ensayo lleve á efecto lo que propone, dando cuenta de los resultados; y ha tenido asimismo á bien S. M. mandar con este motivo, que la dirección en union con la junta de enagenacion examinen y mediten bien cuantas medidas puedan en su concepto contribuir á facilitar y asegurar la mas pronta enagenacion de todos los bienes que están en venta conforme al citado Real decreto de 19 de Febrero, debiendo cuidar la dirección y la junta al proponer las medidas que estén estas dentro de las atribuciones del poder ejecutivo. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos conducentes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1836.=Mendizabal.=Sr. director general de rentas y arbitrios de Amortizacion.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército del Norte.=Cuerpo de operaciones de la izquierda.=Plana mayor.=Seccion central.=Excmo. Señor: El comandante del fuerte de Villalba de Losa en 19 del actual me da el parte siguiente:

Acaban de llegar á esta dos soldados heridos de la accion de Unza, el uno sin pierna y el otro medio baldado, con pase de autoridad facciosa, cuya copia acompaño. Estos, vinieron del hospital de Garnica, salidos el 16 del corriente, habiendo pasado en su tránsito por Larrabezua á Galdácanos, y por la carretera de Orduña, habiendo pasado por cerca de Bilbao; examinados, aseguran haber oido que en el sitio se hallaban solamente ocho batallones vizcainos, dos navarros, dos únicos castellanos que les han quedado, uno de chapelchiquis ó guipuzcoanos y tres alaveses, su total 16; que no habían tomado mas que los fuertes de Banderas, S. Mames y Capuchinos, en los que habían hecho como 400 prisioneros del 4.º ligero y provincial de Toro, que los vieron pasar por Gueñes desnudos enteramente. Que el principal fuego oido el 17 era de la plaza sobre las obras enemigas en que trabajaban unos 700 paisanos, de los que solo en una noche murieron 13, habiendo visto entrar en aquel hospital unos 400 heridos, sabiendo que han sido muchos los que han ido á curarse á sus casas; que en Amurrio y Orduña habria de 2 á 300 estropeados de Sanz. Que cuentan ellos que los Nacionales de Bilbao habían regalado 120 reales á cada soldado de línea de la guarnicion.

Un confidente que acaba de llegar de Llodio me dice, que ayer hizo una salida la guarnicion de Bilbao, y que destrozaron al batallon de Luqui; que corria iban á levantar el sitio, y que habia llegado á Orduña herido el ayudante del brigadier Goiri.

Pareciéndome de importancia las noticias del anterior parte, y siendo las únicas que desde el día de la salida del Excmo. Sr. general en jefe se han adquirido en medio de la severa vigilancia que los enemigos ejercen para impedir el tránsito de los confidentes, he creído deber elevar aquel al conocimiento de V. E. para el uso que fuere de su superior agrado.

Conforme á las instrucciones del Excmo. Sr. general en jefe de este ejército se reorganizan en este punto y pueblos inmediatos los batallones expedicionarios que de este cuerpo fueron destacados en persecucion de Sanz, y verificada, operarán, según aquellas, donde las circunstancias lo exijan, ocupando ya mañana algunos cuerpos la línea de Gayangos, y extendiéndose una columna al valle de Mena.

Las fatigas de las marchas durante su larga expedicion, el género de esta, y últimamente los temporales propios de la estacion actual, habían ocasionado una baja de dos tercios de su fuerza y acabado con su calzado y vestuario; tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que todo se reúne por momentos de un modo que hace el ver-

dadero elogio de la decision de los individuos que componen aquellos cuerpos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Medina de Pomar 20 de Noviembre de 1836.=Excelentísimo Sr.=Francisco de Paula Alcalá.=Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Gobierno militar de Vitoria y comandancia general interina de Alava y Provincias Vascongadas.=Excmo. Señor: Al Excmo. Sr. general en jefe de este ejército de operaciones del Norte doy con esta fecha el parte que á la letra dice asi:

Excmo. Sr.: Ayer tarde me manifestó D. Martin Zurbano, comandante del batallon de voluntarios francos de la Rioja alavesa, deseaba que yo le proporcionase 100 hombres de infantería para que le acompañasen de noche en su marcha á la Rioja, por si podia sorprender algunas de las fuerzas enemigas de las que circulan en estos alrededores. Accedí gustoso á su propuesta, y dispuse que la primera compañía del provincial de Soria al mando de su capitán D. José Sarrate, que debia machar á la guardia, le acompañase, y á las diez de la noche solieron de esta ciudad, y regresaron hoy á las diez de la mañana con 120 prisioneros hechos á los enemigos en el pueblo de Izarra, á saber: un capitán graduado de teniente coronel, dos subalternos, un cadete, un sargento primero, siete segundos, dos tambores y 106 cabos y soldados que todos han entrado y quedan en el depósito de prisioneros de esta plaza, habiéndome pasado dicho comandante Zurbano el parte que á la letra dice asi:

Al emprender mi marcha para la Rioja alavesa calculé que podia proporcionármese ocasion de dar algun golpe al enemigo si lo verificaba de noche y por caminos extraviados; con cuyo objeto salí de esta ciudad ayer á las diez de la noche.

Las penalidades de un camino difícil, con un puente cortado me detuvieron mas de lo que esperaba, y al avistarse el pueblo de Izarra, mandé adelantar una pequeña avanzada, la que regresó al momento diciéndome que habia visto un cuerpo de guardia enemigo, y sin necesidad de meditar el número de estos que podria contener el pueblo, los rodeé, los atacué con vigor despreciando el fuego que me hacian desde las casas é iglesia, y convencidos los enemigos de mi decidido empeño de vencerlos ó morir, les concedí la vida y se me rindieron en número de un teniente coronel, dos subalternos, un cadete y 118 entre soldados, cabos y sargentos, con dos cajas de guerra y todos sus fusiles y cananas, sin otra pérdida por mi parte que un soldado muerto y dos heridos.

Todo el batallon de mi mando y una compañía del provincial de Soria, que tambien me acompañaba, se han portado con el valor que acostumbraban.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., recomendando al valiente Zurbano por su valor y pericia en dirigir una accion tan brillante, no escapando uno solo de los enemigos que se hallaban apoderados de la iglesia, para que, si V. E. lo lleva á bien, se sirva proponerle para comandante vivo de infantería, y al capitán Sarrate para la gracia que V. E. estime justa, así como los mas oficiales y tropa que han tenido parte en esta gloriosa jornada.

Lo que elevo directamente al superior conocimiento de V. E., para que no se retarde esta interesante noticia, mediante que el Excmo. Sr. general en jefe se halla ó debe hallar hoy en Bilbao ó sus inmediaciones, y debe tardar en recibir mi comunicado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 22 de Noviembre de 1836.=Excmo. Sr.=Juan Muros.=Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Partes recibidos en el ministerio de Hacienda.

Administracion de maestrazgos nacionales.=Partido de Quintanar.=Excmo. Sr.: En el día de ayer decidió este heroico pueblo su defensa y morir antes que faltar al juramento que se habia comprometido, por las noticias

que se tenían que al siguiente día debía ser invadido por el monstruo Cabrera y demas cabecillas que le acompañan; y para cuyo fin me rogaron tomase el mando, y con mis conocimientos militares les dirigiese, á lo que accedí gustoso, dispuesto á sacrificarme por tan beneméritos ciudadanos; efectivamente á las seis de la tarde se hallaba esta villa sin defensa alguna; y á las doce de la noche quedaba este pueblo enteramente atrincherado y formada una segunda línea interior que pudiese imponer al enemigo. Habiendo tocado generala y reunido la Guardia nacional, pasé revista á 350 hombres decididos á vender caras sus vidas, distribuyéndolos del modo mas conveniente para en el caso de ser atacados como se recelaba. A las tres de la mañana de hoy se presentó en esta villa el teniente D. F. Rodríguez con la fuerza de 118 hombres de los rezagados y heridos de la jornada de Villarrobledo, lo que abrió de entusiasmar á estos decididos patriotas. En efecto, nuestros reccos se realizaron, pues al salir la primera descubierta, al romper el día, se reconoció al enemigo á tiro de fusil. Tan pronto como la luz del día permitió distinguir la fuerza, calculé ser de 600 caballos y 400 infantes. A las siete y media de la mañana el enemigo empezó á avanzar y romper el fuego por la puerta de Valencia, el que fue contestado por los defensores de la libertad, dejando en el campo uno de sus caudillos. A las ocho de la mañana se hallaba la villa enteramente sitiada, y roto el fuego de todos los atrincheramientos, el que duró hasta las doce; en cuya hora, viendo los enemigos ser inútiles todos sus esfuerzos, se reunieron y dirigieron al pueblo de Villanueva.

Tengo la satisfacción, Excmo. Sr., de decir que los esfuerzos que ha hecho este heroico vecindario son dignos de que los eleve V. E. á conocimiento de S. M.; siendo de advertir que en el momento del peligro las personas que se tenían por desafectas al Gobierno de nuestra inocente Reina, y que pertenecieron á las filas de los voluntarios realistas, fueron los primeros que se presentaron á pedir armas, y los que con mas calor hacían fuego sobre el enemigo: en una palabra, Excmo. Sr., en este pueblo solo queda hoy un solo partido decidido á perecer antes que sucumbir á esas hordas de facinerosos, que aun permanecen en estas inmediaciones, y por consiguiente este vecindario en actitud guerrera.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. E. para que si lo cree conveniente lo haga presente á S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Quintanar de la Orden 20 de Noviembre de 1836.—Excmo. Sr.—Edmundo Shelly de O-Ryan.

Administracion de maestrazgos nacionales.—Partido de Quintanar.—Excmo. Sr.: Despues de mi primera comunicacion, debo manifestar á V. E. que la faccion que atacó á este heroico vecindario el día 20 era la de Cabrera, reunida con las de Quílez, Serrador, Orejita, La Diosa y Jara, siendo el último herido y curado por el cirujano de Villanueva de Alcaudete; y el cabecilla muerto en el ataque dado á las trincheras de la puerta de Valencia, el titulado coronel llamado el Carabinero del Corral, y el terror de los pueblos de estas inmediaciones. Habiéndose ocupado la faccion en el interin la cura de aquel y de otros muchos heridos que tuvieron en el ataque á esta villa, en extraer y destruir los granos que existían en la tercia maestra del referido pueblo de Villanueva.

Hago presente á V. E. que el hecho de armas ocurrido en esta villa, da al país un prestigio inconceivable, y cuyo espíritu, antes de esta gloriosa jornada estaba enteramente abatido, y en el día se halla en el mayor grado de entusiasmo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Quintanar de la Orden 22 de Noviembre de 1836.—Excmo. Sr.—Edmundo Shelly de O-Ryan.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion del día 25 de Noviembre.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del señor ministro de la Gobernacion, acompañando ejemplares de las circulares y decretos expedidos por el ministerio de su cargo en el mes de Octubre anterior.

Se mandaron repartir 200 ejemplares, que de Real orden remitía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, del decreto expedido por las Cortes en 21 del corriente, por el cual aprobaron que los Sres. Diputados puedan ser nombrados Secretarios del Despacho.

Se leyó una manifestacion del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, en la que mediante haberse suprimido la contaduría de Propios, y con arreglo al decreto de 4 de Enero de 1822 los empleados de estas oficinas deberán ser agregados á las diputaciones provinciales, propone las atribuciones que deban aumentarse con este motivo á las diputaciones provinciales.

Se preguntó si esta manifestacion pasaria á la comision de diputaciones provinciales.

El Sr. CABRERA DE NEVARES dijo que como el asunto de las contadurías de Propios fue propuesto por la comision de Revision de decretos, parecia muy natural volviera á ella.

El Sr. GONZALEZ ALONSO contestó que si bien era cierto que la comision de Legislacion habia entendido en el asunto de las contadurías de Propios, tambien lo era que su mision solo se redujo á decir si convenia ó no se restableciese el decreto de las Cortes relativo á dicho asunto, pero que tratándose ahora de una cosa nueva y pura-

mente municipal, correspondia su conocimiento á la comision de diputaciones provinciales.

Se preguntó si pasaria á esta comision, y se acordó que sí.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion una exposicion del ayuntamiento de Valencia, en que manifiesta que aprobado por aquella diputacion provincial el presupuesto de sus gastos, y resultando deber cierta cantidad por pensiones atrasadas, á instancia de los acreedores se habia hecho traba para el pago de dichos atrasos, no solo de las fincas de Propios, sino tambien del producto de los derechos municipales, en los cuales no puede hacerse traba sino en la parte sobrante despues de cubrir el presupuesto de gastos.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes: El acta de elecciones de la provincia de Murcia y los poderes de los Sres. D. José Diaz Gil y D. Joaquin Mir, electos Diputados por la misma.

El acta de elecciones que remite el gefe político de la provincia de Alicante, con una reclamacion de la junta electoral de la misma contra la de Alcoy; y otra del ayuntamiento constitucional de la de este pueblo, quejándose de aquella junta electoral.

Se dió cuenta del dictámen de la comision de Poderes acerca de los de D. José Bordiú, primer suplente por la provincia de Almería, y en vista de la reclamacion hecha contra el mismo acerca de hallarse adeudando á los fondos públicos, opinaba que con arreglo á lo determinado por la Constitucion no puede ser admitido en el Congreso.

Se mandó quedarse sobre la mesa.

La misma comision era de dictámen en vista de la reclamacion de D. José Francisco Pedralves para que se le exima del cargo de Diputado por la provincia de Barcelona, que debia accederse á su solicitud, haciéndose venir al primer suplente. Aprobado.

Se leyó un oficio del gefe político de la provincia de Palencia en el que participa el fallecimiento de D. José Jalon y Jalon.

Se acordó llamar al primer suplente de dicha provincia.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de Poderes acerca de los del Sr. D. Manuel Feijóo y Rio, Diputado electo por la provincia de Orense.

Se leyó el dictámen de la comision. (Véase la sesion de ayer.)

El Sr. HEROS: «Al ver el dictámen que presenta la comision de Poderes, de la que tuve el honor de ser individuo en las juntas preparatorias, no puedo menos de oponerme á dicho dictámen por ser contrario á un artículo expreso y positivo de la Constitucion. Cuando se presentó el acta electoral de la provincia de Orense, la comision halló que el Sr. Feijóo era subdelegado de rentas de aquella provincia, y que en el acto mismo de la eleccion habia ya una reclamacion sobre esto, y la comision absteniéndose de toda distincion, y de si el Sr. Feijóo era tal subdelegado en propiedad ó en comision, refiriéndose únicamente al artículo 97 de la Constitucion, que terminantemente dice: (leyó), fue de parecer no se admitiese al Sr. Feijóo en el Congreso; porque el espíritu de este artículo es quitar toda la influencia que los empleados públicos puedan tener en las elecciones, y cuanto mayor ó menor sea su proximidad al Gobierno, tanto mayor ó menor será su influencia.

«La cualidad de empleado en comision que ahora se alega, me parece que lejos de atenuar las razones en que aquella comision se fundó para anular el nombramiento de Diputado del Sr. Feijóo, las corroboraba, porque el que desempeña en comision un destino, pone toda la eficacia posible para conseguir la propiedad. Por consiguiente, sin que se crea que yo tenga otro interes que el sostener lo determinado en la legislacion vigente, diré que sea que el Sr. Feijóo desempeñe el empleo de subdelegado de rentas por la provincia en propiedad ó de cualquiera otra manera, las Cortes ateniéndose al artículo terminante de la Constitucion sobre este punto, no deben aprobar el dictámen que ahora se presenta.

A peticion de un Sr. Diputado se leyó el dictámen de la comision, y el oficio de nombramiento de subdelegado de rentas de la provincia de Orense, cuyo oficio tiene la fecha de 27 de Marzo anterior.

El Sr. DIEZ: «Esta muy de acuerdo la comision con las doctrinas que ha manifestado el Sr. Heros respecto á la resolucion de la junta electoral; pero aquella resolucion fue bajo un supuesto equivocado: se creyó, como lo decia el acta, que el Sr. Feijóo era subdelegado de rentas: la actual ha tenido á la vista el oficio que se acaba de leer, en cuya virtud el Sr. Feijóo estaba desempeñando los cargos anejos al de subdelegado del Gobierno; pero no como empleado público del Gobierno, sino en comision. La cuestion se reduce á saber si un comisionado del Gobierno es un empleado, si lo que dice la Constitucion en su art. 97, acerca de la prohibicion de ser Diputados los empleados públicos del Gobierno por las provincias en que ejercen su encargo, alcanza tambien á los comisionados. Un empleado público de la clase de subdelegados de rentas, deberia prestar fianzas para entrar en el ejercicio de sus funciones, deberia ser su nombre inscrito en la guia general, y deberia cumplir con todas las formalidades que se requieren para un empleado en propiedad; un empleado en comision no. Un empleado en comision no ejerce el influjo que el propietario porque es solo un comisionado; el empleado público tiene el carácter de perpetuidad, y por esta razon lleva la circunstancia de la influencia, que es lo que ha querido remover la Constitucion.

«El Sr. Feijóo es solo un comisionado para ejercer las funciones que despacharia el propietario, y hasta que el Gobierno provea el destino: su comision por lo mismo es transitoria. Concluida la causa que la motivó, vuelve á

la clase de los demas ciudadanos, y por lo mismo no puede influir de un modo tan directo en el ánimo de los electores. En el mismo oficio se usa dos veces la palabra «comision», refiriéndose al encargo que se le conferia; y esto, repito, que no es conferir ningun empleo. El Sr. Feijóo, pues, con la calidad de comisionado ha podido ser elegido, como empleado no. El modo con que está extendido el dictámen no perjudica al anterior de la comision de Poderes: dice que aquella obró bien, y del mismo modo no perjudica á aquel dictámen la admision del Sr. Feijóo y Rios.»

El Sr. HEROS: «En la anterior comision de Poderes y en el Congreso hay personas que hemos tenido alguna parte en los negocios públicos, y sabemos la diferencia que hay entre un empleado en comision y en propiedad, y sabemos que la calidad de empleado público la califica el hecho de prestar los servicios que lleva consigo el empleo.»

El Sr. DIEZ: «La anterior comision tuvo solo presente el acta en que se decia que el Sr. Feijóo era subdelegado: ahora vemos que es solo comisionado. El comisionado no tiene el carácter de empleado.»

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: «He pedido la palabra en contra para fijar el sentido de la palabra empleado porque no puedo convenir con lo que ha dicho el Señor Diez, y para manifestar el concepto del art. 97 de la Constitucion. Dice que ningun empleado público nombrado por el Gobierno pueda ser elegido Diputado á Cortes por la provincia en donde ejerce su encargo. El Sr. Feijóo ejerce un encargo en Orense, sea con el carácter de comisionado, interino, ó propietario; el mismo Sr. Diez no lo ha negado: ¿dice el artículo que deba ser en propiedad? No señor: dice «que ejerza su encargo» por consiguiente abrazar la calidad de desempeñarle en comision interinamente ó en propiedad. El nombramiento es verdad que es del Ministro de Hacienda, pero este es un individuo del Gobierno, y por consiguiente los sujetos que emplea llevan esta calidad, ademas que el artículo no dice empleado de nombramiento Real. Las atribuciones de estas clases de empleados son las mismas: el nombrado interinamente ó en comision ejerce las mismas atribuciones que el propietario, cobra como empleado en propiedad, y puede ejercer la misma influencia: mas diré; ningun empleado acaso puede ejercer mas influencia en las elecciones que un subdelegado de rentas, porque apenas hay pueblo que no esté atrasado en tanto ó cuanto, y todos temen los apremios: yo no digo que haya contribuido esto en la eleccion del Sr. Feijóo y Rios, cuya honradez es bien conocida; pero digo que un subdelegado de rentas puede tener mucha influencia en las elecciones por razon de los apremios.

«Vamos ahora á la contradiccion en que podríamos incurrir aprobando este dictámen. Téngase presente que está aprobado por las Cortes, que no se admita al Sr. Feijóo y Rios: esto se acordó en una junta preparatoria: se mandó venir al suplente: ¿y que se diria si le hiciésemos hacer un viaje y luego no le admitiésemos? ¿No seria, permítaseme esta espresion, dar una idea miserable de las Cortes?... ¿Que no lo habian mirado como despues... pues qué; no debian entonces prever las consecuencias? La comision y las Cortes las debieron tener presentes al votar. No sirve decir es nombrado en comision: la mayor parte de los nombramientos que se hacen van con esta calidad: hasta los jueces se nombran en comision, y lo mismo pueden removerse estos que los empleados en propiedad; ¿que mas da? Yo no encuentro diferencia ninguna. Convengamos, pues, en que el artículo de la Constitucion, está contra el dictámen de la comision, y que las Cortes no pueden variar de resolucion.»

El Sr. AILLON: «Mucho extraño el dictámen de la comision de Poderes que se discute despues de haber en contra un acuerdo general y otro particular de las Cortes, pero extraño mas lo que nos ha dicho el Sr. Diez acerca de los empleados. No se cuál sea la diferencia entre un empleado público de nombramiento Real, un interino ó un comisionado: esto es una cuestion mas teológica; y si hay alguna diferencia, deberia ser para agravar mas la imposibilidad de ser Diputados, segun la ley, los que desempeñan empleos interinos; porque reflexionemos, ¿qué pudiera suceder si se admitiese la doctrina de que los empleados públicos interinos pudieran ser nombrados Diputados por las provincias en donde ejercen sus destinos, suponiendo como supone la Constitucion, que sea perjudicial el nombramiento de los empleados para Diputados á Cortes? Pudiera ser que estos empleados en comision con el deseo de la propiedad ejerciesen un influjo mas activo en las elecciones en el modo que quisiese el Gobierno, ó hacerse mérito mientras duren estas.

«Acordémonos de lo que sucedió en las elecciones que se hicieron hace poco tiempo, y que no tuvieron efecto despues. Allí se vió el influjo, el celo y la actividad de los empleados, pero hay otra circunstancia que impide que las Cortes aprueben el dictámen de la comision. Las Cortes, ó sea la junta preparatoria que es lo mismo, declararon nula la eleccion del Sr. Feijóo. Yo quiero suponer que hubiese venido el suplente: que conforme ha sido llamado se hubiese sentado en estos bancos, ¿las Cortes se creerian con autoridad para despedirlo? ¿cómo pueden las Cortes volver á entrar en esta cuestion, como la comision, se ha creído autorizada á hacerlo? Tambien se presenta aqui otra cuestion de nombres, porque no son las Cortes sino la junta preparatoria: ¿creen las Cortes que pueden declarar lo contrario? No señor, es un error que podria traer graves consecuencias.

«Los Diputados que componen las Cortes, cuando estaban reunidos constituyendo junta preparatoria, tenían la misma autoridad para hacer las declaraciones convenientes acerca de los poderes que tienen ahora las Cortes. Si se aprueba el dictámen de la comision, ya todos podemos decir que no hay estabilidad en las Cortes, porque aun reunidas, cualquiera de nosotros podria impugnar los

poderes de los demas. Por todo esto creo que no debe aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. ALVARO: «Yo no conozco al sugeto de cuyos poderes se trata, y he pedido la palabra únicamente para fijar dos hechos: 1.º Los subdelegados de rentas son unos comisionados puramente para los asuntos conciosos de la Hacienda como jueces. 2.º Este individuo de que se trata es en comision, es interino en esta comision, y por ello no tiene ninguna consideracion de empleo. Este encargo de subdelegado no es un empleo, como he dicho, no es mas que un encargo que en algunas partes lo ejerce un juez, en otras el gobernador militar, y en otras un empleado cualquiera, y á mi me parece duro que el Sr. Feijóo esté al contra y no al pro.»

El Sr. AILLON: «Desearia que se me dijera si los subdelegados de rentas tienen sueldo y nombramiento Real.»

El Sr. ALVARO: «No tienen nombramiento Real, tienen una pequeña gratificacion.»

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: «Yo preguntaré al Sr. Alvaro si estos subdelegados dan autos de prision, si imponen penas, si obran como jueces, y si es cierto que estan contenidos en las nóminas como empleados.»

El Sr. DIEZ: «Siento que el Sr. Aillon haya dicho que la comision presentaba un dictamen contra un acuerdo de las Cortes. Nadie respeta mas que yo la resolucion de la junta preparatoria: dice la comision que entonces fue justa la resolucion, porque se decia en el acta que el elegido era subdelegado de rentas, pero hoy que resulta que no lo es, sino un comisionado, es tambien justo que no se infiera un perjuicio á este interesado. He dicho y repito que no es lo mismo empleado en propiedad ó interino, y las Cortes tendrán presente lo que pocos dias hace ha dicho el Sr. Orózaga, cuando se trató de si los Diputados podrian ser empleados por el Gobierno. S. S. manifestó bien la diferencia que hay entre empleados y comisionados, y dijo: empleados no pueden serlo los Diputados, comisionados sí.»

El Sr. FERRER: «Cuanto tenia que decir contra el dictamen de la comision, lo han dicho ya los Sres. Baeza y Aillon; pero no estará de mas que vuelva á repetir, aunque con menos palabras, algunas de las objeciones que se han opuesto. ¿Cuál es el espíritu del art. 97 de la Constitucion? Que el Gobierno no tenga influencia por medio de sus agentes para el nombramiento de Diputados.

«En vano se ha querido hacer la distincion de subdelegados, interinos ó en propiedad, porque la razon que ha dado el Sr. Aillon no tiene respuesta. Justamente la calidad de interino es lo que mas agrava á este interesado. Cuando un Gobierno quisiera hacer una eleccion favorable á sus ideas, ¿no seria muy fácil suspender á un empleado propietario y mandar otro en comision? Seria mas fácil que influyese de este modo, de consiguiente esta calidad de interino ó en comision agrava la duda en que se hallan algunos, yo no, con respecto al caso presente. El oficio de nombramiento que se ha leído dice: que desempeñe el Sr. Feijóo el cargo de subdelegado interinamente, mientras que sus servicios le hagan acreedor á la propiedad: en mi hipótesis podrian ser empleados estos servicios en las elecciones, y esto es un estímulo poderoso. Además yo debo respetar el anterior acuerdo: es menester que no se olviden las Cortes que este es un negocio que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, y que no admite apelacion. El que lo haya hecho la junta preparatoria ó el Congreso es indiferente, como lo ha demostrado el Sr. Aillon. La ley impone que todos los Diputados esten presentes en las juntas preparatorias, y allí se califica la calidad de empleados del Gobierno.

«Yo no alcanzo hasta dónde puede llegar la sutileza sobre la acepcion de esta palabra: empleados del Gobierno son los que estan ejerciendo un mandato: ¿y qué mandato ha estado ejerciendo este interesado? Justamente sobre los intereses mas positivos de la sociedad, en que los pueblos estan mas comprometidos. Dícese que es una cosa transitoria, de poca importancia: no lo ha considerado así el interesado, pues desde Marzo ó Abril ha tenido tiempo de renunciar: no lo ha hecho, prueba que quiere que esto le sirva de mérito, como dice la Real orden, para adquirir la propiedad. No cansaré mas á las Cortes. Repetiré: 1.º Que este negocio es cosa ya pasada en autoridad de cosa juzgada; y 2.º Que la interinidad es mas peligrosa, segun el espíritu de la ley, que la propiedad.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se desaprueba el dictamen de la comision, y se acuerda que se esté á lo resuelto en las juntas preparatorias.

Se procede á la discusion del dictamen de la misma comision de Poderes relativo á los presentados por D. José María Perez, Diputado electo por la provincia de Málaga.

Se lee dicho dictamen que se mandó quedar ayer sobre la mesa, y en el que opina la comision debe admitirse al Sr. Perez, no obstante estar desempeñando el cargo de gefe político en aquella provincia cuando las elecciones, por resultar que lo verificó no por nombramiento del Gobierno sino por acuerdo de la junta de Málaga:

El Sr. GONZALEZ ALONSO: «Si el dictamen que acaba de discutirse y no han tenido á bien admitirlo las Cortes, me ha sorprendido: el presente de la comision de Poderes, cuyos individuos yo respeto, me ha sorprendido mucho mas. Cuando se leyó el dictamen de la comision sobre la admission del Sr. Bleck, á mi instancia quedó sobre la mesa: por mi desgracia caí enfermo: se discutió y aprobó sin que nadie tomase la palabra ni en pro ni en contra. Ha llegado el caso de volverse á tratar sobre las elecciones de Málaga, y por lo mismo diré algo de lo que hubiera dicho entonces.

«Llega á tanto mi delicadeza en esta materia, que entonces hubiera yo impugnado los poderes de todos los individuos comprendidos en el acta solo porque salió nom-

brado Diputado el gefe político, presidente de la junta electoral; porque para mí es de tanta influencia la autoridad de un gefe político, considero tal manejo en la misma junta cuando el presidente de ella contra la ley sale honrado con el cargo de Diputado, que creo que esta misma influencia auxilia y destruye la eleccion por la falta de libertad y de independencia en los electores. Este era el argumento que queria hacer al discutirse los poderes del Sr. Bleck; pero vamos ahora al caso en cuestion.

«El gefe político interino de Málaga es nombrado Diputado por la misma provincia: ¿qué es lo que ha visto la comision de Poderes para autorizar á este gefe político á que venga á sentarse en estos escaños? Sin duda no ha tenido presente sino el art. 97 de la Constitucion, que dice, que no pueden ser nombrados Diputados los empleados del Gobierno por las provincias en donde desempeñan sus destinos; y ha dicho no es el Gobierno el que ha empleado al Sr. Perez, sino el gobierno de Málaga. Señor: aquí hay un sofisma: yo quisiera preguntar al mismo Sr. Perez si se creyó legítimamente gefe político ó no: si se creyó gefe político interino de Málaga, si se creyó que aquel Gobierno tenia autoridad bastante para hacerle gefe político.

«En Málaga habia un Gobierno, llámese como se quiera, pero un Gobierno que reconoce este interesado, y debió estar sujeto á las consecuencias que resultan de este concepto. Las consecuencias eran que ningun empleado de él podia ser Diputado por la misma provincia, y el gefe era otro de los empleados de aquel Gobierno. Se dirá que esto es defender el Gobierno anárquico y revolucionario: nada de esto, es ponernos en el lugar del interesado. Si estuviese aquí, seguramente que no rebatiria al Gobierno que le nombró, y la prueba es que admitió el cargo que le confirió. Si hubiera dicho no lo reconozco porque es un Gobierno que no obedece al de Isabel II, entonces yo le respetaria; pero viendo que ha reconocido aquel Gobierno, no debo yo reconocerle como Diputado.»

El Sr. DIEZ: «Si fuera tan feliz en tener presentes las objeciones del Sr. Ferrer en la impugnacion del anterior dictamen, contestaria victoriosamente al Sr. Alonso. El artículo 97 de la Constitucion en su esencia quiere que los Diputados sean independientes de la influencia del poder ejecutivo, y no consiente que los empleados sean nombrados por la provincia en que ejercen su encargo: ¿Vemos en las elecciones de Málaga esta especie de influencia? Al contrario. ¿Quién tuvo influencia en Málaga, el pueblo sobre el gefe político, ó el gefe político sobre el pueblo? Precisamente fue el pueblo, que le mereció confianza el Sr. Perez, y le dijo: usted será gefe político. El Gobierno no estaba en contacto con las elecciones de Málaga. Los nombramientos hechos durante las excisiones no son nombramientos del Gobierno ni el Gobierno se ha visto obligado á ratificarlos, y siendo estos nombramientos esencialmente del Gobierno, no puede atacarse la eleccion de Diputados de Málaga en el Sr. Perez con el artículo 97 de la Constitucion. Las autoridades populares en otras ocasiones han nombrado gefes políticos: si el Gobierno ha creído conveniente su continuacion, les ha mandado un nombramiento, si no, no.

«En esta eleccion no pudo tener parte el Gobierno, sino solo el pueblo de Málaga, este le elige como gefe político interino hasta que el Gobierno le reconozca como tal; por tanto el Sr. Perez no puede ser de ningun modo comprendido en el artículo 97 de la Constitucion, puesto que no era un empleado, ni podia considerarse como agente del Gobierno, sino como un simple particular en quien el pueblo de Málaga ha depositado su confianza, y este mismo pueblo es el que le ha nombrado Diputado: el espíritu del artículo se dirige á impedir que no se influya por parte del Gobierno en la eleccion de los Diputados á Cortes, y que estas elecciones sean en un todo independientes; pero tratándose aquí de un individuo que, lejos de ser agente del Gobierno, ha sido nombrado gefe político por el pueblo en el momento en que este se ha separado del Gobierno de Madrid, ¿podrá decirse ni sospecharse que fuese enviado por él para influir en su favor? Ni podrá de ningun modo confundirse con los comprendidos en el artículo de la ley. Repito, que si ha habido alguna influencia, habrá sido por parte del pueblo sobre la diputacion ó junta provincial de Málaga.

«Por tanto no habiéndose atacado la ley, la comision ha creído tener suficientes razones para manifestar que los poderes del Sr. Perez deben aprobarse, pues le considera en el lleno de sus derechos para ello.»

El Sr. FONTAN: «Señores, he tomado la palabra para llamar la atencion del Congreso, y que en el punto de que se trata no caminemos sobre diferentes bases: por tanto yo pregunto: ¿la provincia de Málaga se prometió en sus excisiones dominar á todos los españoles? Esa provincia, á la cual se dirigió el capitán general de Andalucía haciéndole proposiciones para ver si se sometia ó no á las disposiciones del Gobierno, se insurreccionó contra este, asesinó sus autoridades, nombró otras nuevas, y se llamó independiente. Y yo pregunto: sentados estos principios, estos antecedentes, ¿las elecciones de Málaga no son viciosas en su origen, habiéndose verificado en el acto de su insurreccion y por unas autoridades ilegítimas? Y si lo son en general, la eleccion hecha en obsequio del gefe superior de la provincia, sin autorizacion del Gobierno, presidente de la junta de elecciones, ¿será legítima? Se dice que si este gefe era ó no empleado por el Gobierno: pero yo digo que es empleado por una provincia, cuya diputacion se halló sin el gefe político, y que el señor Perez fue nombrado sin la intervencion del Gobierno: y en este caso yo no le considero como gefe, sino como un soberano, y un soberano nombrado no por el pueblo, porque en estos casos los pueblos son víctimas de los sediciosos, de las insurrecciones y de las intrigas de que se han sustraído del Gobierno central: estas son las razones por las cuales yo no puedo convenir con lo mani-

festado por el Sr. Diez; porque sentado el principio de que las provincias puedan dislocarse cuando quieran, continuamente se repetirán esas excisiones, y vendremos á tener en España solo un sistema federal. Así que, para mí no solo no deben aprobarse los poderes del Sr. Perez, sino que las elecciones de todos los demas Diputados de la provincia son nulas.»

El Sr. DIEZ al rectificar un hecho hizo ver que las demas elecciones de Málaga estaban ya aprobadas por las Cortes, y no se podian hacer observaciones sobre este punto.

El Sr. FONTAN, queriendo rectificar un hecho, insistió en sus argumentos, y el Sr. Presidente repitió que ya el Sr. Diez habia manifestado cómo no se podian hacer observaciones sobre lo aprobado.

El Sr. PASCUAL: «Hablando con toda la franqueza que yo acostumbro, diré que es muy esencial de todo artículo constitucional el no poder ni deber ser entendido bajo otro aspecto que el que en sí expresa: yo creo que toda regla constitucional es clara, sencilla y explicita. Atendiendo, pues, al artículo en que la comision de Poderes ha apoyado su dictamen, el cual dice (leyó), el Sr. Perez de ningun modo se halla comprendido en él. Yo quiero suponer que D. Juan María Perez ha sido nombrado como juez de una junta creada por el pueblo: bajo de cualquier modo que se considere su autoridad, le falta la cualidad de ser empleado por el Gobierno, cuya falta no puede menos de eximirle de la ley constitucional: quiero tambien suponer que la ley esté sujeta á varias interpretaciones; pero ¿quién duda que la interpretacion de este artículo puede ser favorable? ¿y qué cosa mas favorable podrá presentarse en obsequio del individuo de que se trata, que el ser nombrado Diputado á Cortes por las mismas personas que habiendo depositado en él la confianza de toda la provincia, le habian elegido como gefe político de ella? Creo por otra parte que si el Congreso no admitiese á este individuo como Diputado, seria injurioso para las juntas electorales que le consideraron honrado, virtuoso y lleno de patriotismo.

«Esta influencia que en él se supone, se niega y no es admisible: no quiero por esto oponerme á las disposiciones de un Congreso que tiene por principal objeto la mas estricta inteligencia de la ley y de la justicia; mas no creo estamos en el caso de comprender en este artículo al Sr. D. Juan María Perez, á quien sin la influencia del pueblo, sin ser gefe político, hemos visto presentarse con el mayor patriotismo en defensa de la libertad.

«Solo me resta leer el artículo 91 de la Constitucion en el que no se prohíbe que la eleccion de Diputado pueda recaer sobre cualquiera de los individuos que componen las juntas electorales: y si dicha eleccion puede recaer sobre cualquiera de dichas personas, ¿con cuánta mas razon deberá concederse este derecho á un individuo de cuya honradez y patriotismo no puede dudarse? Yo suplico á las Cortes á nombre de una provincia que me ha dado el ser, y á quien tengo el honor de representar, se sirvan aprobar los poderes de este digno patriota, en lo cual tributarán á dicha provincia un acto de justicia.

«Respecto á lo que ha manifestado el Sr. Fontan, no puedo menos de decir que todas las razones en que S. S. ha apoyado su opinion contraria, son otros tantos méritos que prueban el patriotismo y adhesion á la libertad de dicha provincia. En la provincia de Málaga nadie puede negar que ha habido hombres inclinados al desorden; pero tambien es cierto que ha hecho grandes sacrificios por la patria; ha dado un batallon y un escuadron de Milicianos movilizados, que han contribuido á la persecucion de las facciones, ha subvenido á las necesidades de la division de Alaix, entregando á este general 20 duros, y por último fue la primera que levantó el grito de la libertad al que todas las demas provincias correspondieron. Si se han cometido delitos, creo muy justo que se castiguen. Por último repito que en honor de esta provincia beneérita, espero del Congreso se servirá aprobar los Poderes de que se trata.»

Los Sres. Fontan y Pascual rectificaron algunos hechos.

El Sr. LUJAN: «Empezaré por donde ha concluido el Sr. Pascual para entrar en esta materia; yo como trato de personas, miro solo al gefe político electo por la provincia de Málaga; y para proseguir adelante suplico que se lea el nombramiento de dicho señor (se leyó): el acta electoral dice así (leyó): sentados estos principios contestaré á las observaciones del Sr. Pascual, el cual dice que no se halla comprendido en el artículo constitucional citado por S. S., el Sr. Perez; pero el artículo dice que los que sean empleados; para mí este individuo lo es; y si no dígame: ¿quién era en aquella época el Gobierno de la provincia? La junta de Gobierno. ¿Quién fue nombrado gefe político interino, mientras el Gobierno le reconocia como tal? ¿Quién fue Diputado electo? ¿Quién fue presidente de la junta de elecciones? ¿y cuáles son por último las razones para que este individuo no sea comprendido en el artículo de la ley citado? De aquí no pueden menos deducirse tantas mas razones de influencia, cuanto que el elegido es el presidente de la junta de elecciones.

«Dice el Sr. Diez que el artículo de la ley solo trata de evitar la influencia del Gobierno sobre las elecciones; no señor: trata de evitar toda influencia de los empleados en los pueblos, y esta puede ser aquí tanto mayor cuanto que el presidente de la junta es el que sale electo: yo apelo al Congreso para que se me diga si estas razones son infundadas. Además, señores, por el mismo nombramiento para gefe político consta que fue nombrado interino mientras S. M. corroboraba dicho nombramiento; luego suponemos que era nombrado interino por el Gobierno de S. M.; con lo que creo he contestado á lo manifestado por el Sr. Diez.

«Por tanto soy de parecer que el Congreso debe desaprobar el dictamen de la comision: primero, porque el

nombramiento de este individuo como jefe político precedió al de Diputado; segundo, porque este último está en contradicción con el artículo de la ley; y por último, porque hay repetidos hechos en que las Cortes han tomado la misma resolución."

El Sr. DIEZ: "¿Cuántos Gobiernos hay en España, dos ó uno? Si hay dos, ¿es superior el de Málaga? Si lo es, puede nombrar jueces interinos; pero si no, este derecho solo compete al Gobierno de Madrid. Además, se dice que la junta de Málaga hizo este nombramiento interino, interin que S. M. lo corroboraba: yo no sé que en las provincias exista la facultad para nombrar jueces, y que el Gobierno no haga otra cosa que corroborar estos nombramientos. El artículo que ha citado el Sr. Lujan se refiere á que de parte de los electores haya la mayor independencia para la elección de Diputados á Cortes."

El Sr. Lujan rectificó un hecho.

El Sr. FERRER: "Al tomar la palabra no ha sido mi ánimo defender tanto la letra del art. 97 de la Constitución, como el espíritu y objeto del legislador. Los individuos de la comisión han arrancado en mi concepto la cuestión del verdadero terreno en que debía hallarse; y así no es extraño que haya dado lugar á argumentos que aparentemente tengan algun valor."

"Dice la comisión. "El artículo constitucional prohíbe que sea nombrado Diputado á Cortes un empleado público de nombramiento del Rey, en la provincia en que ejerce su cargo, es así que el Sr. Perez no es nombrado por el Rey ó enviado del Gobierno, luego pudo ser elegido Diputado, luego el objeto de la ley es impedir la influencia del Gobierno, luego este jefe político no podía influir, luego debe aprobarse el dictamen de la comisión; yo creo que esto es mas bien una acumulación de sofismas, que un verdadero argumento."

"El objeto del legislador al disponer el art. 97 no ha sido impedir la influencia directa del Gobierno, sino mas bien la que pudiera tener la autoridad de este magistrado sobre el pueblo para su misma elección. Ahora bien, siendo jefe político ¿ejercería ó no autoridad? ¿podía ó no podía influir sobre la junta? claro es que sí; por lo que se ve que es incontrovertible el objeto del legislador dirigido á evitar que el empleado público pueda ejercer la influencia por su destino sobre los pueblos ó junta electoral."

"También es cierto que siendo jefe político, cualquiera que sea el modo con que se haya verificado su nombramiento, se halla ejerciendo en Málaga, por lo que indisputablemente se halla comprendido en el artículo 37 de la Constitución. Si aprobamos, pues, los poderes del Sr. Perez, habremos barrenado el artículo constitucional que mas fuerza tiene sobre las elecciones: por tanto soy de parecer que no debe aprobarse el dictamen de la comisión."

El Sr. CARDERO: "Yo reconozco la fuerza de la ley; pero es necesario también conocer que al formarla no pudieron preverse los casos extraordinarios que pueden hacer difícil su aplicación."

"La provincia de Málaga por lo extraordinario de las circunstancias políticas, se vió en la necesidad de adoptar un sistema de Gobierno que despues se hizo general en toda la nación. Este suceso dió lugar á que se viese sin autoridades y abandonada al desorden; el pueblo de Málaga, celoso por el orden, halló en este individuo una persona honrada en quien no dudó depositar su confianza, á cuyo efecto le nombró autoridad; y pregunto yo ¿pudo ser nombrado jefe político en estas circunstancias? ¿y el Gobierno pudo aprobar su nombramiento? ¿por qué fue nombrado jefe político por su honradez y conocido patriotismo: esta es la cuestión. Si por haber sido nombrado jefe político por la provincia en este caso tan extraordinario y urgente, y hallarse desempeñando este cargo al tiempo de las elecciones había de privarse de ser Diputado, yo no puedo menos de manifestar lo mal que se pagaría su buen celo, y tanto mas cuanto que la provincia está interesada en que lo sea. Repito que estos son casos extraordinarios que las leyes no pueden prever. ¿Y será justo privar á esta provincia de un Diputado en quien tiene puesta toda su confianza creyéndole dispuesto á corregir abusos y toda clase de desórdenes? Y aquí llamo la atención del Congreso, para que, refiriéndome á lo manifestado por el Sr. Fontan, tenga presente lo que en sesión secreta tuve el honor de manifestarle respecto á los fuertes motivos que existen en aquella provincia para considerarla como liberal; y que si bien hay hombres que tienden al desorden, en lo general son patriotas: sobre lo que no me extenderé mas, porque estas comunicaciones las hice en sesión secreta."

"Por último, ruego al Congreso que teniendo en consideración las circunstancias extraordinarias en que se vió esta provincia, siendo la primera que proclamó el grito de Constitución, y cuya voluntad se halla inclinada á la representación del Sr. Perez, se sirva aprobar sus poderes, y admitirle á tomar asiento."

Declarado el punto suficientemente discutido, y votado el dictamen de la comisión fue desechado.

Se dió cuenta del dictamen de la comisión de Hacienda sobre la solicitud hecha por el hospital de Palma en Mallorca. Este dictamen, que fue aprobado sin discusión, se reduce: 1.º á conceder á dicho hospital la esención del pago de derechos de puertas en los artículos de su consumo: 2.º para que en sus compras pueda usar del papel de pobres considerándole como tal; y 3.º que pueda usar de este privilegio en todos los demas casos hasta que el hospital se encuentre en aptitud de poder pagar estos derechos.

El Sr. PRESIDENTE: "La comisión especial de Cuentas tiene la palabra para leer un dictamen."

Dicho dictamen se leyó; y se anunció que se imprimiría, repartiría y señalaría día para su discusión."

Se dió cuenta del dictamen de la comisión especial de Milicia nacional sobre las adiciones presentadas por va-

rios Sres. Diputados á los artículos del dictamen que aprobó el Congreso en los días 18 y 19, sobre la reforma de la ordenanza de 1822, reducido á manifestar que dichas adiciones debían ser desaprobadas.

El Sr. ALCORISA: "Sensible me es tener que oponerme al dictamen de la comisión, que en cuanto á la primera adición se reduce á dos términos: el 1.º que á los desafectos que queden excluidos del alistamiento de la Milicia nacional se les haga contribuir con una cuota diaria ó mensual, y á esto se dice por la comisión que está satisfecho con lo que previene el art. 156 de la ordenanza vigente, que previene que á los exceptuados se les exijan cinco reales mensuales para aplicarlos al equipo de la Milicia nacional: ¿y será esto suficiente remuneración para que los excluidos por desafectos se esten reposando en sus casas, mientras los amantes de las instituciones que actualmente nos rigen esten prestando el servicio? La segunda parte hace relación á los que no tienen bienes raíces: la comisión seguramente no ha tenido presente que en los pueblos no hay ninguno que no esté sujeto á ciertos trabajos del procomunal, como por ejemplo, á la composición de caminos; y por esto he propuesto que á los que no pueden pagar esta cuota se les haga contribuir á ellos; y no sé á qué especie de odiosidad podrá dar motivo esto: antes al contrario, es una retribución justa para que se descargue de él á los que estan con las armas en la mano."

El Sr. ALMONACID: "Veo, señores, que se vá extraviando la cuestión de su primitivo origen. La comisión especial de Milicia nacional está encargada de formar una nueva ordenanza con la prontitud y justicia que exige el asunto; los antecedentes que necesita para formarla, no los tiene todavía; pero entre tanto dice el ayuntamiento constitucional de Madrid, siete batallones nominales están haciendo el servicio que 13 ó 14⁰⁰ hombres han hecho siempre en ella, porque habiendo formado los tres batallones mas de los cuatro voluntarios, que se pudieron recoger y formar, con las diferentes alternativas que ha habido sobre esto, estos tres últimos, que se pudieran decir legales por la antigua ordenanza, tan pronto como se restablezca la del año 22, se quedarán en cuatro, por ser tanta la anchura que se ha dado á la administración de las exenciones; y por consiguiente á esto dice el ayuntamiento de Madrid, que no solo no puede la Milicia actual con la carga gravosa de su guarnición, sino que queda justa y altamente resentida la clase que hasta ahora lleva el peso, que tiene un derecho de repartir con los demas, y por tanto para que se estreche el círculo de las exenciones acudió el ayuntamiento de Madrid á las Cortes, y el Congreso dió á la comisión especial de Milicia nacional este encargo, y este es su cometido; el estrechar las exenciones con el menor mal posible de los interesados, pues á todos causa perjuicio un día, tres ó cuatro de servicio."

"Bajo este supuesto, no tratando mas que de exenciones, paso á hablar de la primera adición de que se ha hecho cargo el Sr. Alcorisa, que exige que por la no admisión al servicio se imponga una pena al exceptuado, digo pena, porque está reducida á que se señale una cuota diaria ó semanal en resarcimiento, no del servicio sino de las causas por que no lo hacen: no creo que esta sea la cuestión del día, y si llegamos á admitir las de esta clase, nunca se formará una ordenanza, sino un cuerpo monstruoso, y creo que ni la comisión ni el Congreso estan en el caso de adoptarla, habiendo un artículo en la ordenanza del año 22 que señala que hayan de pagar la contribución mensual de 5 rs. los en ella exceptuados; y por tanto no se debe aprobar una contribución, que siempre será odiosa, pues no es culpa del exceptuado el no haber sido admitido al alistamiento, ni el tener otra opinión, pues la tolerancia es necesaria, y nunca mas que en las actuales circunstancias, una tolerancia prudente, no la autorización, sino la tolerancia que reconoce nuestra misma Constitución, para que cada uno piense como quiera, abanzando si se quiere á darle consejos; pero en el modo de pensar el hombre es libre, y nunca se puede hacer de ella un crimen, y por tanto me parece que he demostrado que es imponerles una pena á los que no se les admita por ser dudosa su opinión, ó por la falta de datos para inspirar á sus semejantes confianza; y por tanto creo que no se está en el caso de admitir la adición del Sr. Alcorisa."

El Sr. CABRERA DE NEVARES: "La proposición que yo habia sometido al dictamen del Congreso y pasado á la comisión, se reducía á decir que fuesen exceptuados de la Milicia los maestros de primera educación y los facultativos en los pueblos en que no haya mas que uno; sobre esto dice la comisión (lo leyó); si mi intención hubiera sido decir, pido la exención de estos hombres para que no se les haga perjuicio en sus intereses particulares, tendría mil razones la comisión; pero no es en favor de ellos para quien yo quiero la excepción, sino para el bien de los pueblos, el interes de la humanidad, y la educación de los niños; bajo este aspecto equivocado la comisión ha extendido todo lo que hace relación al dictamen, dice (lo leyó): este es el argumento que yo tomo en contra de la comisión, este beneficio que resulta á todos los vecinos de un pueblo donde no hay mas que un médico, de que esté exceptuado, es superior al que resulta de que haya un Miliciano mas, pues de serlo se sigue un perjuicio mayor á toda la población, y aun á mas de la de un pueblo, pues sabido es que hay muchos que tienen un facultativo que sirve para tres ó cuatro; el día que este hombre esté de servicio, ó la Milicia haya salido fuera del pueblo á cosas del servicio nacional, este hombre no puede asistir, y el que tenga un padre ó un hijo moribundo y vaya á buscarle á su casa, no le encontrará. Enhorabuena que todos sean llamados á las armas, yo tengo el honor de pertenecer á la Milicia nacional; pero también deseo que si hay un encuentro, y sale un Miliciano herido, haya quien le cure, y por lo mismo quiero que los

de los pueblos, cuando acudan á buscar al médico, le encuentren."

"En Madrid por ejemplo, dice la comisión que no se debe aumentar el número de exceptuados; yo convego en ello, porque hay abundancia de médicos y boticarios; pero yo solo pido la excepción en nombre de la humanidad, donde no haya mas que un facultativo, un boticario ó un maestro de primeras letras. Esto es lo que me ha movido á presentar la adición, y pido á las Cortes que no pierdan de vista que en el reglamento del año 22 estas clases estaban exceptuadas, porque las Cortes tuvieron esto en mucha consideración."

El Sr. OLOZAGA: "El dictamen de la comisión comprende varios partes, por lo que es imposible que forme un todo compacto sobre el cual se pueda fijar una sola opinión, por eso, aunque he tomado la palabra en pro, haré sin embargo algunas observaciones que desearé tome en aprecio la comisión. Esta ha desaprobado las diferentes adiciones de varios Sres. Diputados que proponían fuesen exceptuados del servicio de la Milicia los catedráticos, los maestros de niños y otros profesores, y yo estoy de acuerdo con la comisión cuando dice entre otras razones, que es menester aumentar todo lo que se pueda el número de los Milicianos nacionales, y no solamente aumentarlos en número, sino también en importancia. Respecto de la excepción que el Sr. Cabrera de Nevares solicita, dice S. S. que la pide, no en favor de los exceptuados, sino en beneficio de la humanidad, porque indudablemente un maestro de primeras letras presta en el desempeño de su profesión un servicio mas útil al público que el que puede prestar con las armas. Ese es un objeto muy atendible, pero también en los pueblos donde no hay mas que un maestro de primeras letras, esta es una de las personas mas importantes de él, mas ilustradas, y realmente una de aquellas, cuya opinión debe ejercer mucha influencia sobre los demas. ¿Y á una persona de esta especie pretende el Sr. Cabrera de Nevares privarla de la satisfacción que le causará el pertenecer y ser tal vez jefe de la Milicia, y á esta de la ventaja de ser dirigida por una persona idónea?"

"Pero dice el Sr. Cabrera de Nevares que hay otra atención mas sagrada que considerar. Un cirujano que tiene que hacer el servicio de la Milicia, desatiende el de la humanidad. ¿Por qué? Si se va á llamar á un facultativo que está de facion para que asista á un enfermo de peligro, el comandante de la guardia ¿no permitirá que se atienda á este deber? Dice el Sr. Nevares que por los mismos Milicianos lo pide, porque si un Miliciano es herido tenga quien le socorra. Pero si el cirujano se halla de facion, tendrá el herido el facultativo entre sus mismos compañeros, le tendrá tal vez á su lado. Yo creo que S. S. no ha estado en esta ocasión tan acertado como acostumbra: S. S. mismo me ha indicado la respuesta."

"El Sr. Alcorisa proponía que las personas que no prestasen el servicio de la Milicia, contribuyesen con cierta cantidad. A esto responde la comisión que ya está previsto este caso en el reglamento. Yo creo que si el Sr. Diputado para mientes sobre lo que propone, hallará que esa contribución de 5 rs. mensuales no puede establecerse porque ni guarda proporción con el servicio por que se paga, ni con las fortunas de los que la han de pagar. Cinco reales es para algunos una cantidad mayor que para otros 50. Yo creo que la comisión, modificando la adición del Sr. Alcorisa, pudiera proponer se estableciese que los que no hiciesen el servicio de la Milicia, pagasen de 5 á 50 rs. mensuales, y que los ayuntamientos, y á su vez las diputaciones provinciales, repartiesen el pago de esta cantidad con arreglo á las fortunas de los eximidos. En todo lo demas, apoyo el dictamen de la comisión."

El Sr. Cabrera de Nevares rectificó un hecho, que produjo una contestación del Sr. Olozaga.

El Sr. ALCON: "Jejos de mí la idea de disminuir las filas de los valientes defensores de las libertades patrias; las filas de los Milicianos nacionales, principal apoyo de la nación en la actual crisis: al hacer la adición que he presentado al Congreso, no ha sido mi ánimo favorecer á clase ninguna determinada, no ha sido mi ánimo favorecer á la clase de profesores, solo he deseado el mejor servicio de la Milicia nacional. Los profesores, los catedráticos tienen una ocupación diaria, una ocupación á horas determinadas, y si en estas horas faltan á sus deberes, entonces resultarán perjudicados todos sus discípulos, y sufrirá un atraso notable la enseñanza de la juventud. Hay profesores que instruyen á un crecido número de alumnos, como son los catedráticos de S. Isidro, los de los colegios de medicina; y otros en los cuales hay maestro que cuenta 200 ó 300 discípulos, ocupados estos profesores en el servicio de la Milicia, no solo padece la instrucción de esta juventud, sino que esos 200 ó 300 jóvenes quedan ociosos, y entregados á la vagancia en estos días: los daños que de esto pueden resultar los dejo á la consideración del Congreso. Se dirá también que no hay necesidad de que esos discípulos queden ociosos cuando el profesor esté de facion, porque algun otro profesor suplente puede enseñarlos. En esto hay una equivocación; estas sustituciones, sobre no ser fáciles, perjudican mas que aprovechan á los discípulos."

"El número de profesores es en general muy corto: acaso no pasan de 50 los profesores de esta capital, y de estos quizá no haya cinco que esten en aptitud de tomar las armas. ¿Y deberá preferirse el servicio material al servicio que pueden prestar con utilidad pública desempeñando su cátedra? Ciertamente que no. Se ha dicho por algunos señores, con cuya opinión no coincido, que no se hace tanto por el servicio individual que prestan, como por la influencia moral que puede tener un catedrático sobre todos sus discípulos. Esta influencia moral podrá ser empleada con mas ventaja fuera de las filas de la Milicia que en ellas mismas. Ya se han visto en momentos de apuro á un profesor colocarse al frente de sus discípulos

para oponerse á los enemigos: en la guerra de la independencia, no solo se verificó esto, sino que se formaron batallones de estudiantes en Valencia y Valladolid, batallones que prestaron un servicio tan útil como el que puede prestar hoy la Milicia nacional. Estos batallones, en el supuesto de que existan, podrán ser, como ya lo fueron en tiempo de la guerra de la independencia, semillero de muy buenos oficiales.

«He citado ejemplos españoles; pero en una nación vecina, en Francia, sabido es que un célebre profesor, valiéndose del ascendiente que tenía sobre sus discípulos, se opuso con ellos á que los enemigos invadiesen la capital. Ha dicho uno de los Sres. preopinantes que los profesores de la ciencia de curar son muy útiles en las filas de la Milicia, porque en una acción pueden socorrer á sus compañeros y hacer fuego á los enemigos: en estos casos sea en población, sea en los campos, se establecen hospitales de sangre, y si los facultativos se ocupan en la curación de los heridos, mal podrán emplearse en las armas.»

El Sr. OLOZAGA manifestó que no había sido su intención querer que un facultativo, al mismo tiempo que pusiese un apósito disparase un fusil, sino que la misma mano que podía hacer fuego en un caso contra los enemigos, podía en otro auxiliar á sus compañeros.

El Sr. FERRO: «La comisión al dar su dictamen abundaba en las ideas emitidas por el Sr. Olózaga acerca de la modificación propuesta al art. 52 del reglamento vigente de la Milicia, y ya cuando se trató de discutir la adición del Sr. Alcorisa, había pensado adoptar una escala fijando su minimum y su maximum, por medio de la cual se pudiese imponer una especie de contribución á los individuos no comprendidos en la Milicia en proporción de sus fortunas, por creerlo de rigurosa justicia. No lo dijo entonces porque hallándose muy adelantados los trabajos en que está empleada, creyó que dentro de muy pocos días pudiera presentar el proyecto de ley orgánica de la Milicia, mucho más tratándose de una medida provisoria; sin embargo, haciéndose cargo de que es un bien anticipar todo lo que tienda á la mejor organización de la Milicia, no tiene inconveniente en adoptar la proposición del Sr. Olózaga, porque la comisión está enteramente conforme con ella.»

El Sr. ALMONACID creyó que la cuestión estaba reducida á determinar si era más importante el servicio ordinario de los establecimientos de instrucción pública que la salvación patria. S. S. apreciando el perjuicio, si tal hubiere, que puede resultar á la instrucción de la juventud, porque el catedrático que la enseña esté ocupado en el servicio de las armas, decidía que el servicio más preferente era sin duda el de más necesidad; además de que era muy fácil reparar tales pérdidas dando ciertas lecciones extraordinarias cada semana ó cada mes, porque ciertamente sería muy extraño que habiendo tantos días de fiesta, de Santos patronos y de regocijos públicos, no pudiese haber algunos consagrados á la causa de la nación. Añadió que á ningún profesor le faltaría algún amigo de su misma carrera que supliese por él, como ahora sucede á cualquier médico que no pudiendo asistir á sus enfermos, los encarga al cuidado de un compañero.

Manifestó que por importantes que fuesen los servicios que podía prestar á la sociedad cualquier miembro de ella, en las circunstancias actuales el servicio más importante era el de las armas, porque los facciosos no atendían á más que á hacernos la guerra, y á derramar nuestra sangre; y concluyó que por todas estas razones era preciso que el círculo de las excepciones respecto de la Milicia, á quien estaba cometida la seguridad interior de los pueblos, se estrechase todo lo posible.

El Sr. Alcon rectificó un hecho.

El Sr. FONTAN desaprobó lo indicado acerca de que en los días que un catedrático emplease en el servicio de las armas, le supliese un compañero en la cátedra, porque en el dictamen de S. S. estas sustituciones producen más perjuicio que utilidad. Expuso que no se debía considerar el servicio de la Milicia como preferente á todos, ni se creyese que se salvaba la patria solo por medio de las armas, porque si un jefe político ó cualquier otro funcionario público que ocupase uno de los primeros destinos abandonaba su despacho por el servicio de la Milicia, seguramente la nación sufriría un perjuicio gravísimo; y dió fin á su discurso proponiendo á las Cortes que las personas que se hallasen en este caso pagasen una cuota mensual á la Milicia, y el cuerpo se encargase de buscar quien hiciese el servicio.

El Sr. FERRO, contestando al Sr. preopinante, manifestó que la sustitución de los catedráticos que S. S. miraba como perjudicial, era cosa que se estaba verificando á cada paso, y que todos los días los empleados se suplían unos á otros. Respecto á la importancia ó preferencia que puede tener un servicio del Estado sobre otro, el orador declaró que no siendo esta la ocasión de tratar sobre tal materia, se abstenia de ocuparse en ella.

El Sr. FONTAN rectificó un hecho, y habiendo otro Sr. Diputado pedido se preguntase si el asunto estaba suficientemente discutido, contestó el Sr. Presidente, que abrazando varios extremos el dictamen de la comisión, y no habiéndose hablado más que de alguno de ellos, no podía preguntarse, por lo cual siguió la discusión, concediéndose la palabra al Sr. Tarancon.

El Sr. TARANCON: «Señor, si yo creyese compatible el buen desempeño de una cátedra con el servicio de la benemérita Milicia nacional, de ningún modo me hubiera resuelto á hacer la adición que hoy se somete al respetable juicio de las Cortes; pero como estoy íntimamente convencido por reflexión y por experiencia de que entre estos dos servicios hay una absoluta incompatibilidad, he creído de mi deber manifestarlo al Congreso para que se digne dictar una medida que evite el perjuicio que va á resultar á la enseñanza pública si al menos du-

rante el curso se obliga á los catedráticos á servir como Milicianos, y se les presenta este obstáculo más para que no puedan responder del aprovechamiento de sus discípulos.»

«Segun el plan que acaba de aprobar el Gobierno, á propuesta de la dirección general de estudios, la mayor parte de los catedráticos tienen que asistir á sus respectivas enseñanzas hora y media por la mañana y una hora por la tarde hasta el 30 de Junio, sin más asuetos que los domingos y días de fiesta entera; y si á esto se añade que es casi imposible que un catedrático pueda cumplir bien con su deber sin prepararse para las lecciones por doble tiempo á lo menos del que necesita para darlas, resultará que ocupándose seis ó siete horas diarias en un ramo del servicio público del mayor interés, le es enteramente imposible unir á este improbo trabajo el de las funciones de la Milicia, ó que si se ocupa en estas, perderá no poco la juventud estudiosa y el Estado mismo, á quien importa demasiado su sólida y continua instrucción. Y si por igual consideración se ha eximido con mucha razón á los magistrados de los tribunales supremos, á los de las audiencias territoriales y á los jueces de primera instancia, ¿qué motivo puede haber para no extender la misma excepción á los maestros públicos, no menos ocupados que ellos? ¿No es también la instrucción pública una de las primeras necesidades de la sociedad?»

«Acaso se dirá lo que ya me parece se dijo en otra ocasión, á saber: que los catedráticos tienen sustitutos que les suplen en sus enfermedades y ocupaciones; pero, señor, si es verdad que á los catedráticos se les dan al principio de cada curso sustitutos que suplan sus faltas, también lo es que esto solo se hace cediendo á la necesidad, porque no es posible evitar que los maestros esten algunas veces enfermos ó ocupados, y todos los que han frecuentado las universidades saben cuán poco se adelanta con los sustitutos, y cuánto sufre la instrucción y el buen orden de las cátedras cuando son frecuentes ó de mucha duración las sustituciones. Ni puede ser otra cosa, eligiéndose como es preciso, los sustitutos entre los mismos cursantes, que no es fácil tengan igual prestigio ni merezcan igual respeto que los catedráticos.»

«Lo que acabo de indicar podría bastar, á mi modo de ver, para reconocer la incompatibilidad entre el desempeño de una cátedra y el servicio de la Milicia nacional; pero aun hay otra consideración eficacísima y propia de las circunstancias que persuade lo mismo, y es la imperiosa necesidad de conservar en los establecimientos literarios la disciplina académica y el buen orden que hoy por desgracia se altera y compromete en todas partes más fácilmente que en tiempos ordinarios.»

«Yo he advertido y debo aprovechar esta ocasión de manifestarlo, yo he advertido en los años pasados que los estudiantes en general están bien animados, que abundan en sentimientos patrióticos, y creo que la nación puede fundar en ellos las más lisonjeras esperanzas; pero al mismo tiempo no olvido que son jóvenes y que como tales necesitan continua vigilancia y prudente dirección, que á lo menos mientras están en la universidad á nadie corresponde mejor que á los respectivos maestros. Una disputa, una noticia alarmante, ó la maligna influencia de un intrigante ó de un agitador puede fácilmente alarmar á la juventud reunida, aunque sea la más bien intencionada, y si en tales casos no tiene á la mano quien sin amortiguar su buen espíritu la dirija con cordura y la contenga dentro de los límites de lo justo y conveniente, podrá temerse que de un principio al parecer insignificante, resulten consecuencias trascendentales y de difícil reparación.»

«¿Y podrá conseguirse esto si son frecuentes las faltas de los catedráticos con motivo del servicio en la Milicia? Yo creo que no, y que sujetándoles á esta ocupación ni habrá tanta razón ni tanta justicia para sujetarles á responsabilidad respecto á sus discípulos, ni los rectores y demás gefes de las universidades y colegios podrán ofrecer tantas garantías de orden y regularidad, como si se les dejase el auxilio y cooperación de todos los maestros.»

«Hablo por experiencia, señores: en el curso próximo pasado, y en circunstancias bien críticas, tuve el honor de hacerme cargo del rectorato de una universidad de más de 1800 estudiantes, y ofrecí á la dirección general de Estudios que me propuso, y al Gobierno que me nombró, hacer cuanto me fuese posible para mantener el orden y la tranquilidad entre aquella juventud. Tuve la satisfacción de conseguirlo; pero estoy muy lejos de atribuirme á mí solo este resultado, á que contribuyó más que mi celo la continua vigilancia y cooperación de los demás catedráticos y doctores que me auxiliaron con la mayor y más loable constancia. Acaso hubiera sido otro el resultado si se hubieran hallado con ocupaciones incompatibles.»

«Por todo lo expuesto ruego á las Cortes se dignen admitir la adición que tengo presentada, sin recelo de que esta excepción ofenda á ninguna otra clase, así para comprender á muy pocos individuos, como para que en los pueblos donde hay universidades es generalmente reconocida la incompatibilidad entre la enseñanza y el servicio de las armas.»

El Sr. FERRO, como de la comisión: «Sería notable osadía en mí querer combatir directamente las verdades que en general ha expuesto con tanta unión y sabiduría al Sr. Tarancon. Lejos, pues, de mí semejante presunción: yo reconozco que S. S. tiene razón en gran parte para motivar la incompatibilidad de asistir á dos servicios ambos importantísimos y ambos de sumo interés para el Estado.»

«Pero, señores, es preciso que nos hagamos cargo de las circunstancias en que nos hallamos al fijar los principios dominantes que deben servirnos de guía en nuestras resoluciones. Esto lo tuvo presente la comisión cuando con dolor suyo no aceptó las adiciones que se pasaron á su

examen. Es preciso que no olvidemos que en el día todas las clases del Estado están prestando y sufriendo gravísimos sacrificios, y que las medidas propuestas por la comisión, ya adoptadas por las Cortes, y sobre las cuales versan las adiciones ó modificaciones que discutimos, son meramente provisionales, son solo la cláusula de por ahora. En el momento necesitamos de los servicios de todos para conseguir el grande objeto de la consolidación del sistema que rige, sin la cual no habrá enseñanza, ni profesores, ni discípulos, ni nada. Si pues no es más que provisional lo que se propone, si es temporal, como de hecho tiene que serlo, debe aprobarse y debe no darse cabida á esas excepciones que se han pedido; y cuando se presente al Congreso la ley orgánica de la Milicia para su perfección, así como las de los demás ramos del servicio público y administración general, entonces vendrán bien todas las consideraciones que así S. S. como los demás preopinantes han tenido á bien presentar al Congreso, para que este tome de ellas lo que juzgue más conveniente. Por lo tanto creo debe aprobarse el dictamen de la comisión.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se puso á votación el dictamen por partes.

La primera relativa á la adición del Sr. Gil (D. Pedro) sobre exigir un descuento á cada empleado por los actos de servicio, opinaba la comisión era inadmisible. Se aprobó.

La segunda del Sr. Alcorisa abrazaba dos extremos, el primero que se exigiese una cuota mensual ó diaria á los que no fuesen incluidos en el alistamiento, y el segundo que se impusiese un servicio personal á los que no pudiesen satisfacer dicha cuota. La comisión opinaba que el primero podía adoptarse como de hecho lo estaba por el art. 153 de la ordenanza vigente de 1822, solo que en vez de 5 rs. mensuales, podía adoptarse una escala de 5 á 50 reales vn. mensuales con los que á juicio de los ayuntamientos contribuyesen los exceptuados según sus fortunas. Respecto al segundo la comisión no lo admitía por considerarlo como un gravamen más á la clase pobre.

Respecto del 1.º dijo el Sr. AILLON: «Estoy de acuerdo con lo que propone la comisión; pero creo no puede resolverse en el momento, porque es una proposición enteramente nueva, y deben seguirse los trámites que se exigen para su resolución.»

El Sr. SANCHO: «Yo creo que S. S. padece una equivocación de hecho sencillísima de desvanecer. En todos los proyectos de ley ó decreto que se discuten se hacen adiciones ó modificaciones que se resuelven al momento: esto es lo que ha hecho la comisión, y las Cortes están en el caso de seguir la marcha constante hasta el día.»

El Sr. AILLON: «Para deshacer una equivocación. Enhorabuena que se hiciese así, si la proposición ó modificación fuese nacida del curso mismo de los debates, pero no estamos en este caso pues no ha habido debate anterior, sino que lo que propone la comisión es enteramente nuevo.»

El Sr. ALMONACID: «Para rectificar un hecho: el debate que motiva lo que ahora se propone es anterior; no de esta sesión sino del curso de la discusión que hubo en una de las anteriores.»

El Sr. OLOZAGA: «Aunque la materia está ya bastante ilustrada creo no será inoportuna una aclaración que corrobore lo dicho por el Sr. Almonacid. Al defender días pasados el dictamen de la comisión, yo me tomé la libertad de pedir á la misma admitiese una adición cuya esencia era de la que ahora se propone: la comisión en vista del curso de los debates, ha juzgado oportuno hacer esta modificación y de consiguiente no es un asunto nuevo, sino ya tratado en este recinto.»

El Sr. FERRO: «Es tan cierto lo que dice el señor Olózaga que yo mismo á nombre de la comisión dije que esta admitía la idea, y viéndola después formalizada por el Sr. Alcorisa lo ha extendido en los términos que la ha parecido convenientes. Lo mismo se ha hecho en otras discusiones, y no se ha mirado como asunto nuevo como no lo es.»

El Sr. HUELVE: «Yo no entraré en calificar hechos ya pasados, pero si llamare la atención del Congreso sobre que lo que propone la comisión es, si no una derogación, por lo menos una modificación de un artículo espreso de la ley vigente. Se impone una contribución que puede ser hasta de 600 rs. vn. anuales á los que no sean Milicianos, yo creo que las Cortes no puedan modificar semejantes artículos, sino con las formalidades y trámites prevenidos para la misma formación. Así que me parece conveendría que se discutiese con más detención este punto volviéndose á la comisión para formar el artículo nuevo.»

El Sr. OLOZAGA para aclarar un hecho. «Se ha padecido una equivocación por el Sr. preopinante pues parece que se ha presentado el artículo ahora simplemente y como una cosa nueva, no siendo así; se presentó ya la idea que abraza el dictamen; sufrió discusión, y en virtud de esta es en la de que la comisión ha presentado lo que propone; de consiguiente, no solo no es proposición nueva, sino que ya está penetrado el Congreso de la justicia de ella.»

Se volvió á leer el extremo primero que proponía la comisión, y puesto á votación quedó aprobado.

También lo quedó el segundo.

Respecto á las adiciones de los Sres. Cabrera de Nevarres, Alcon, Argumosa y Roviralta, para que se eximiesen los maestros de primera educación, cirujanos y médicos donde no hubiese más que un individuo de semejantes clases, opinaba la comisión que no era admisible la excepción en las circunstancias extraordinarias actuales. = Aprobado.

Lo mismo opinaba respecto á los profesores y catedráticos, como se pedía en las adiciones de dichos señores. Aprobado.

Tampoco admitía por la misma razón la excepción

pedida por los Sres. Argumosa y Roviralta respecto á los catedráticos de los colegios nacionales de medicina y cirugía. Aprobado.

Por último tampoco admitia por iguales razones la adición del Sr. Tarancon para que no se obligase á hacer servicio á los catedráticos y profesores durante el curso académico. Aprobado.

Se mandaron quedar sobre la mesa los tres dictámenes siguientes de la comision de Legislacion.

El primero acerca de no admitirse al Sr. D. Bartolomé Borrás el eximirse del destino de regidor del ayuntamiento de Palma de Mallorca por haber sido nombrado suplente por esta provincia.

El segundo sobre que se revalide el decreto de 21 de Marzo de 1823, relativo á recursos de segunda suplicacion.

Y el tercero sobre que se confirme y ratifique la exclusion del rebelde D. Carlos á la corona de España, como asunto en que se versa un artículo constitucional.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los expedientes que siguen.

Una exposicion del gefe político de Alicante relativa á la reclamacion de la junta electoral del partido de Alcoy sobre la eleccion de Diputados de aquella provincia hecha en los dias 13 y 14 del corriente.

Otra del mismo gefe acompañando copia del acta electoral de Diputados por dicha provincia, en cumplimiento del art. 101 de la Constitucion.

Otra del mismo gefe sobre lo ocurrido en la junta electoral y reclamaciones de los electores de Alcoy y Jijona.

Y un oficio del gefe político de Murcia participando haber recaido las elecciones de Diputados por dicha provincia en los Sres. D. Juan Palarea, D. Antonio Perez de Meca, D. Joaquin Mur, D. José Diaz Gil, Don Ignacio Lopez Pinto y D. Francisco de Paula Larcovia, siendo suplentes los Sres. D. Joaquin Seviqne y D. José Jimenez Palazon.

Se mandó agregar al acta el voto del Sr. García Blanco contrario á la no admision del Sr. D. José María Perez, como Diputado por Málaga.

El Sr. AILLON: «Un anuncio que he leído en la Gaceta es lo que me ha movido á pedir la palabra para hacer una interpelacion á los Sres. Secretarios del Despacho; pero como no hay ninguno presente, ni yo tampoco quiero hacerlas cuando estos señores no esten preparados para contestar á ellas, anuncio que el lunes próximo haré una proposicion con el objeto que voy á decir.

«Hace pocos dias que las Córtes, de acuerdo con el Gobierno mismo, recomendaron que para los suministros de las tropas se entendiese con las diputaciones provinciales. Yo no sé si se ha comunicado este acuerdo de las Córtes; pero en la Gaceta de ayer se publicó un anuncio que dice: «Se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja que haya de hacerse á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito militar desde 1.º de Enero de 1837 á fin de Setiembre del mismo año, cuyo remate se verificará el 6 de Diciembre.»

«El anuncio se ha hecho en 24 del corriente, y el remate ha de verificarse en 6 de Diciembre próximo, y de consiguiente ignorando si este anuncio se ha hecho por disposicion del gefe de la hacienda militar, y si es con anuencia del Gobierno, quiero que tanto las Córtes como los Sres. Secretarios del Despacho esten enterados del objeto á que ha de dirigirse mi interpelacion.»

El Sr. PRESIDENTE dijo que constaria en el acta lo anunciado por el Sr. Aillon, y que se podria comunicar al Gobierno.

Se leyó y halló conforme una minuta de decreto relativa á que los nacionales movilizados puedan redimir su suerte de soldados por los 1500 rs. exigidos para la movilizacion.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comision de Poderes sobre los de los Sres. Diputados por Almería, y los tres de la comision de Legislacion que acababan de leerse, con lo que levantó la sesion á las cuatro menos cuarto.

ESPAÑA.

Madrid 25 de Noviembre.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: se restablece en su fuerza y vigor el decreto de las Córtes de 4 de Enero de 1822, por el cual se extinguieron las contadurías de Propios y Arbitrios con sus empleos y dependencias; desempeñándose las atribuciones que les estaban asignadas por las diputaciones provinciales, con sujecion á las que les concede la ley de 3 de Febrero de 1823, en las que se han refundido todas las expedidas anteriormente para el gobierno económico político de las provincias. Palacio de las Córtes 18 de Noviembre de 1836.=Alvaro Gomez, Presidente.=Francisco de Lujan, Diputado secretario.=Pascual Fernandez Baeza, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 25 de Noviembre de 1836.=A. D. Joaquin María Lopez.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado. Las fincas de propios y comunes, compradas durante la guerra de la independencia, se devolverán libremente y sin el gravámen de 2 por 100 á los que hayan acreditado ó acrediten ante los gefes políticos y diputaciones provinciales su legítima adquisicion, por medio de los documentos que la época misma permitió formalizar, ó por otros supletorios á juicio de dichas autoridades; quedando nulo el decreto de 6 de Marzo de 1834. Palacio de las Córtes 20 de Noviembre de 1836.=Alvaro Gomez, Presidente.=Francisco de Lujan, Diputado secretario.=Pascual Fernandez Baeza, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 23 de Noviembre de 1836.=A. D. Joaquin María Lopez.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.º Se restablece el decreto de 14 de Enero de 1812, por el que las Córtes generales y extraordinarias abolieron las leyes y ordenanzas de montes y plantíos, y extinguieron las oficinas y tribunales especiales creados para su conservacion, quedando los arbolados de realengo bajo la administracion y direccion del Gobierno.

2.º Se encarga á las comisiones de agricultura y diputaciones provinciales el exámen de todos los reglamentos que han regido en la materia hasta el dia, y la redaccion del que convenga establecer para el importante objeto de administrar, conservar y fomentar los montes. Palacio de las Córtes 18 de Noviembre de 1836.=Alvaro Gomez, Presidente.=Francisco de Lujan, Diputado secretario.=Pascual Fernandez Baeza, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 23 de Noviembre de 1836.=A. D. Joaquin María Lopez.

En atencion á los méritos, servicios y circunstancias de D. Agustin Armendariz, gefe de la segunda seccion de la Secretaría de Estado y del Despacho de vuestro cargo, he venido, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en nombrarle Secretario de S. M. con ejercicio de decretos. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 23 de Noviembre de 1836.=A. D. Joaquin María Lopez.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Santander. El gefe político, en parte del 22, dice que continúa el mal temporal, y por consecuencia que no tiene noticia alguna ni de Bilbao ni de Portugalete. Que el ejército ha continuado su movimiento por el camino de Laredo, y despues se ha dirigido hácia Castro, ocupando el 20 aquella villa con algunas fuerzas el general Oraá; y que por noticias recogidas de algunos paisanos de las jurisdicciones limítrofes á Vizcaya, sabe que los rebeldes continúan sus obras en Somorrostro y en las inmediaciones de la plaza de Bilbao.

Córdoba. El gefe político, en 20, dice que por las últimas noticias recibidas en aquella capital, se sabia que la faccion de Gomez salió de Osuna para Arahal, Puebla de Osuna y Marchena; y que la division del general Rivero que marchaba en su seguimiento precedida de 16 compañías de tiradores de todos los cuerpos y 400 caballos á las órdenes del brigadier Leon, se asegura se encontraba ya en Antequera, y el resto de la division Rivero en Osuna: que por parte del gefe de la P. M. de la division

Narvaez, fecha 17 en Villanueva del Rey, sabia que este cuerpo de tropas venia á marchas forzadas á coadyuvar á la persecucion de la canalla, y que aunque el 21 llegó la noticia de que se aproximaba á aquella capital, no se habia verificado por haberse dirigido á Posadas, con el objeto sin duda de cortar camino y llegar cuanto antes á las manos con los rebeldes. Que la division del general Alaix habia pernoctado la noche del 18 en Castro del Rio, y habia continuado sin descanso su marcha contra el enemigo.

Jaen. El gefe político en 19 dice que por noticias extraoficiales sabia que el general Alaix con su infantería y 50 caballos pernoctó la noche del 17 en Perabad, y que al dia siguiente salió con direccion á Castro del Rio: que las tropas del general Rivero entraron el 15 en Córdoba, y el 16 salieron para Montilla, desde cuya ciudad se le separó la caballería para obrar sobre Esija al mando de D. Diego de Leon, á quien se le habia unido anteriormente la de Alaix, y tambien que el 14 llegó á Palma Narvaez, quien venia persiguiendo á la faccion de Gomez mas inmediatamente.

Huelva. Con fecha 16 copia el gefe político el parte que con la de 14 da á la comision de armamento y defensa el segundo cabo de la provincia de Sevilla, del que resulta que la noche anterior habia recibido diferentes avisos de la salida precipitada de Ecija de la faccion, sin duda perseguida con actividad por las tropas de S. M., cuyas sospechas las confirmaba el parte del 15 que recibió de Alama, en el que se decia que en el dia anterior como á las once de la noche se habia presentado en aquel pueblo una descubierta de caballería al mando de dos oficiales de la division del General Rodil con un oficio de este, fechado en Fuenteovejuna manifestando llegaría á las inmediaciones de Córdoba la vanguardia en el dia anterior. Que la descubierta habia hecho 40 prisioneros de los facciosos y los habia entregado á las autoridades civiles para conducirlos á Sevilla, continuando su marcha sin detenerse con buenas guias por los desfiladeros tomados por la faccion, la que debia ser alcanzada muy pronto si ya no se habia verificado. Que de Ecija anunciaban la faccion dirigirse á Málaga por la sierra de Antequera; que tambien la decian en otro parte que las tropas de S. M. llegarían á Córdoba, pues habian pedido raciones para dicho punto.

En 18 trascribe el parte del capitán general interino de aquella provincia con la del dia anterior á las once de la noche, refiriéndose á una partida de observacion apostada sobre el camino Real de la Moncloa, en que decia que la faccion habia empezado á marchar el 14 al medio dia desde Ecija con direccion á Osuna ó Estepa, y que la division de Alaix entró en el mismo dia en Palma. Que esta noticia se confirmaba por otra persona puesta en observacion en la sierra, añadiendo que en Córdoba habian entrado las tropas de la Reina. Todo lo que le persuadia que serian muy pronto alcanzados los enemigos por el mucho bagaje y gente inútil que llevan, no siendo sus fuerzas en tanto número como el que se habia dicho, pues segun noticias fidedignas el total es como 60 infantes y 600 caballos.

Que el 17 llegaban á Sevilla tres compañías del 2.º de voluntarios de Andalucía, dos del 1.º, dos de infantería de marina, una de seguridad y otra de caballería del Príncipe con varios Nacionales. Que pudieron ser cortados por el enemigo á no haber tomado la izquierda del camino Real.

Tambien trascribe otro parte del gefe del estado mayor de la division de caballería, fecha 17, que en aquella mañana á las siete se habia puesto en marcha para Marchena, y que como á dos leguas de Mairena se presentaron varias personas de Arahal, las cuales huían de esta villa por haber recibido una orden del comisario de la faccion, fechada el 14 en Osuna, diciéndo que le preparasen 100 raciones, por cuyo motivo se detuvo é hizo alto en un cortijo hasta saber la situacion de la faccion, donde le dijeron que el dia antes á las cuatro de la tarde habia entrado en Osuna, y al dia siguiente en Marchena entre 11 y 12, habiendo tenido algunas escaramuzas entre unas y otras abanzadas, y que habiendo hecho un reconocimiento sobre Marchena, Paradas y el Arahal, se cercioró de que á esta última villa no habia llegado la faccion, por cuya razon resolvió retirarse á Mairena, dejando á la vista de dichos pueblos fuerzas que los observasen.

Guadalajara. El gefe político con fecha 24 da parte de que la faccion mandada por Cabrera y otros cabecillas pernoctó el 22 en Illana, de donde despues de haber recogido las armas y saqueado algunas casas, se llevó 77 caballerías: que á las diez de la mañana del siguiente dia salió con direccion á Jabalera, pernoctando en Buendía, pueblo de la provincia de Cuenca, y á las cuatro de la mañana del 24 salió para Villalba del Rey. Que la division del brigadier Rute pernoctó el 23 en Estremera, y la de Cascajosa llegó el dia del parte á aquella capital. Que todas las noticias de los pueblos por donde trasita la faccion estan contestes en que ésta está desnuda, sin orden, sin disciplina, sin gefes, desarmada, en la mayor parte compuesta de gente inútil, montada en mulas, llevando seis carros, en uno de ellos dos pedreros, y en otro dos familias respetables. Que Cabrera, bajo pena de la vida al pedir las armas, caballos y municiones á Almonacid de Zurita, mandó que sin detencion le den noticias de nuestras operaciones, y pongan paisanos para indagarlas; y al gobernador de la Isabela le ordenó pusiese á su disposicion la guarnicion y fuerte, amenazándole en otro caso con la fatal suerte de Almáden. Que el alcalde y personas hacendadas de Marruecos que llevaban en rehenes, han conseguido fugarse.